RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Huesca por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente

«Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruído con motivo de las obras de construcción de la carretera de Estada a la de Barbastro a la frontera por el Congosto de Olvena, sección final, trozo primero, en el termino municipal de La Puebla de Castro;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletin Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacia del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957; Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arregio a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma.

ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, página 3908, de fecha 3 de mayo de 1958.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el exce-Intísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez dias, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín», según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 25 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, por delegación, R. Escribano.—3.729.

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1861 por la que se dispone que se considere como Escuela unitaria de niñas en la Parroquia de «Santa Cecilia-Trasancos» la creada por Orden ministerial de 15 de marzo último.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo», en solicitud de que se declare como Escuela de la Parroquia de Santa Cecilia-Trasancos la concedida por Orden ministerial que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición. que la denominación que se solicita figura como entidad con censo propio en el vigente nomenclátor y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere como unitaria de niñas en la Parroquia «Santa Cecilia-Trasancos», del Ayuntamento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario antes citado, la concedida por Orden ministerial de 15 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 28), como del casco del Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 1 de ayosto de 1981 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid).

Ilmo. Sr.: En uso de las autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 22 de junio último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid) podran cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, especialidades de Torno, Fresa y Forja-chapisteria, y en la Rama de Automovilismo, en las de Mecánica y Electricidad del automóvil.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Contro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente, para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletin Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobades por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de saptiembre (Boletin Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero de la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes del Ministerio del Ejército que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en

los números 13 y 14 de la misma disposición. Cuarto. La inscripción de matricula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industriai de Carabanchei Bajo (Madrid), en la forma que se delermina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 31), para cuyo major cumplimiento se dictó la Resolución de la Elrección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletin Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de agosto de 1961 por la que se autoriza a la Sección Filial número 1, «Nuestra Señora de Fatima», del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Beatriz Galindon, de Madrid, para impartir las enseñanzas del curso de transformación de Bachilleres generales elementales en laborales elementales de la modalidad industrial-minera a partir del proximo año académico

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora Técnica de la Sección Filial número 1, eNuestra Señora de Fatima», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Laborales Elementales de la Modalidad Industrial-

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determinan los artículos 1.º y 3.º de los Decretos de 6 y 26 de julio de 1956, respectivamente, y que la implantación de las enseñanzas referidas han merceido la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media según Resolución de 2 de junio de 1261.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Sección Filial número 1. «Nuestra Señora de Fátima», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Laborales Elementales de la Modalidad Industrial-Minera y a partir del próximo año aca-

démico de 1961-62. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de agosto de 1961 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Fundación «Maria Antonia Gelabert Matéu», de Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de este Departamento de 18 de abril del año en curso, el Patronato de la Fundación Benéfico-docente «Maria Antonia Gelabert Matéu», de Palma de Mallorca (Baleares), somete a la aprobación de este Protectorado, por triplicado ejemplar, los Estatutos por los que ha de regirse el funcionamiento de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general

y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las Fundaciones Benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º. facultad 7.ª, de la Institución de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Reglamento redactado por el Patronato de la Fundación que nos ocupa se ajusta perfectamente a lo dispuesto por la fundadora, no conteniendo disposición alguna contraria a la moral o las Leyes, por lo que procede su apro-

bación. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación Benéfico-docente «Maria Antonia Gelabert Matéu», de Palma de Mallorca (Baleares), redactado por el Patronato de

la Institución. Segundo. Que sean devueltos dos de los ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares y al Patronato de la Fundación, respectivamente, debiendo archivarse el tercer ejemplar en la Sección de Fundaciones de este Departamento para su constancia en los antecedentes de la obra pia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de agosto de 1961 por la que se suprime la Escuela de Niños Preparatoria del Seminario de Germa, por falta de local.

Ilmo, Sr.: La Escuela de Niños Preparatoria del Seminario de Gerona, creada por Orden ministerial de 10 de maye de 1949 y pasada a régimen general de provisión por no haber ejercitado la propuesta de nombramiento el Seminario en su momento, carece de local, según informa la Inspección Provincial, ni se ha proporcionado otro adecuado por el Seminario, todo lo cual aconseja la supresión de la misma, al estar incumplidas las condiciones que en su dia justificaron la creación, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto suprimir la Escuela de Niños Preparatoria del Seminario de Gerona, creada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1949, por carecer de local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 26 de agosto de 1961 por la que se crean Escuelas Nacionales de régimen general en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas regla-mentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuestos de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Navas de Jorquera.

Badajoz

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Al-

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

Una mixta, servida por Maestra, en Estación, Ayuntamiento

de Medellin.

Tres unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayun-tamiento de Los Santos de Maimona.

Tres unitarias de niños y dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Dos unitarias de niños y dos unitarias de niñas en el casco

del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayun-

tamiento de Medina de las Torres. Tres unitarias de niños y tres unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Tres unitarias de niños y tres unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Usagre.

Burgos

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Melgar de Fernamentai.

Gerona

Una sección de niños en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Olot.

Huelva

Una graduada de niños, de tres secciones, a base del traslado de la unitaria número 2 y dos creaciones, y una graduada de niñas, de tres secciones, a base del traslado de la unitaria de ninas número 2 y dos creaciones, en el casco del Ayuntamiento de Paymogo.

Málaga

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Tres unitarias de niños y dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Orense, con la numeración de 9, 10, 11 y 9 y 10, respectivamente.

Oviedo

Una unitaria de niños en Peñamellera Baja, del Ayuntamiento de Suarias, por desdoble de la mixta existente, que se transforma en unitarla de niñas.

Salamanca

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Aldearruble.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Tordillos.